



**CONVENIO DOCENCIA SERVICIO No. 0250 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO**

Entre los suscritos a saber **HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA** mayor de edad, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.279.017 expedida en Cúcuta, quien en su calidad de **Decano de la Facultad de Salud**, nombrado mediante Resolución No. 248 del 13 de marzo de 2020, actúa en Nombre y Representación de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, reconocida como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, delegado para la suscripción del convenio mediante Resolución No. 0279 del 3 de Agosto de 2011, por medio de la cual se delegan a los Decanos de las Facultades, previo visto bueno de la oficina de Asesoría Jurídica, para suscribir convenios Interinstitucionales e Interadministrativos cuyo objeto sea el establecimiento de acuerdos de cooperación académica, científica y tecnológica, que promuevan la realización de prácticas por parte de los estudiantes de la Universidad de Pamplona, quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, por una parte y por otra, **WILMER OSPINA SERRANO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.242.024 expedida en Cúcuta, en su calidad de **Representante Legal**, actúa en nombre y representación de **LA ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO**, empresa de carácter pública del orden municipal, que presta servicios de salud de baja complejidad a toda la comunidad del Municipio del Zulia, identificada con NIT 807.004.665-3, que en desarrollo del presente convenio se denominará **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, con base en las siguientes consideraciones: 1. Celebrar convenio Docencia-Servicio que en adelante se conviene, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración docencia como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo del recurso humano en beneficio de ambas instituciones y la comunidad. 2. De conformidad al Decreto 2376 de 2010 y Decreto 780 DE 2016, los cuales preceptúan que podrán participar en la relación Docencia-servicio por una parte, las instituciones que prestan servicios de salud, y por otra, las instituciones de educación, 3. Que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** como que hacer fundamental, y en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión, con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social. 4. Que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** busca formar en programas de pregrado y posgrado a personas con altas calidades académicas y profesionales, para lo cual requiere de centros de práctica, donde el estudiante pueda intervenir en una realidad concreta y así ejercitarse en la aplicación, desarrollo y construcción del conocimiento. 5. Que **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** requiere de personas calificadas que le permitan cumplir con su función social de atención en salud de la población. 6. Que la relación entre la academia y la asistencia contribuye a la concreción de los objetos sociales, propios de cada una de las partes. Las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Establecer un acuerdo donde se regula la relación **DOCENCIA - SERVICIO** entre **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, fijando las bases de trabajo conjuntas para el desarrollo integral de los estudiantes de la Facultad de Salud (La Facultad de Salud de la Universidad de Pamplona, está conformada por los programas de: Medicina, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Nutrición y Dietética, Enfermería, Fisioterapia, Psicología, Bacteriología y Laboratorio Clínico), con el fin de establecer: 1). Contacto directo con los pacientes bajo la supervisión de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, para que mejoren sus habilidades y conocimientos mediante las enseñanzas que se deriven de las actividades hospitalarias. 2). Las rotaciones se llevarán a cabo por todas las áreas del **ESCENARIO DE PRÁCTICA** de acuerdo a las actividades programadas. 3). La práctica se desarrollará con base en las guías de atención integral, las cuales serán revisadas y mejoradas antes del inicio de la práctica en forma conjunta por el representante del área y el docente encargado de la práctica. 4). El cumplimiento de este objetivo debe traer como consecuencia el mejoramiento de la atención que brinda **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** y que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** pueda contar con campos de práctica para el desarrollo de sus actividades docentes. 5) Establecer las bases del trabajo conjunto para el desarrollo integral de programas docente asistenciales en las diferentes



disciplinas de la salud y aquellas que las partes estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, en los niveles de pregrado y posgrado.

**PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO.** - El presente convenio busca dar cumplimiento a los siguientes propósitos:

1. El presente Convenio, ampara el desarrollo de prácticas formativas para la totalidad de programas del área de la salud en las modalidades de Pregrados y Posgrados, que ofrezca LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin perjuicio de ampliar su cobertura a otros programas, mediante documento que adicione el presente convenio.
2. Identificar y analizar en forma conjunta y a través de los usuarios del ESCENARIO DE PRÁCTICA, para proponer y participar en las respuestas necesarias para el desarrollo de la formación integral de los estudiantes para la resolución de problemas.
3. Establecer las pautas que permitan el cumplimiento de la relación DOCENCIA - SERVICIO e investigación derivada de la relación DOCENCIA - SERVICIO.
4. Estimular en LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA la participación de las diferentes unidades académicas para la conformación de grupos que permitan el abordaje interdisciplinario de la problemática de la población usuaria del ESCENARIO DE PRÁCTICA y la implementación de propuestas de intervención en salud.
5. Apoyar propuestas de transformación curricular de las unidades académicas vinculadas al programa y servir como espacio para la validación de nuevos modelos curriculares.
6. Favorecer los procesos de formación de los estudiantes mediante la investigación de sus conocimientos teóricos.
7. Fortalecer el compromiso de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA con la comunidad en los procesos de gestión del desarrollo local mediante la vinculación de actividades académicas y currículo.
8. Los planes, programas y proyectos que complementen o adionen el convenio, quedarán incorporados a través de actas adicionales que formaran parte integral del mismo. Las actas adicionales requieren para su validez de la firma de las partes del convenio.
9. Asegurar la formación de talento humano en salud competente, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social con la salud de la población.

**CLAUSULA SEGUNDA: PRINCIPIOS.**- La relación docencia - servicio se regirá por los principios estipulados en la Constitución Política, en las normas de educación y salud vigentes y por los señalados en el Art. 3 del decreto 2376 de 2010 que a título enunciativo son:

1. Preeminencia del interés social.
2. Autorregulación.
3. Respeto a los derechos de los usuarios.
4. Calidad.
5. Planificación.
6. Autonomía.

**CLAUSULA TERCERA: DURACION.**- La duración del presente convenio, conforme al Art. 9 del decreto 2376 de 2010 será de **DIEZ (10) AÑOS** contados a partir de la firma, prorrogables por términos iguales, siempre y cuando las partes hayan realizado una evaluación de las actividades y resultados de la relación Docencia Servicio, y manifiesten expresamente su voluntad de continuar su desarrollo.

**CLAUSULA CUARTA: RÉGIMEN DEL CONVENIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**- La relación Docencia Servicio se regirá por las disposiciones contenidas en el decreto 2376 de julio de 2010, el Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" y el Decreto 780 de 2016. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" La Ley 1917 de 2018 "por medio de la cual se reglamenta el sistema de residencias médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones, decreto 055 de 2015 aseguramiento de riesgos laborales de los profesionales en formación", y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, complementen o deroguen. En todo caso, tanto **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** como **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** se regirán por las normas vigentes en cada una de ellas, aplicables de



conformidad con su naturaleza jurídica. Los objetivos de cada una de ellas serán respetados, al igual que su régimen legal y autonomía, sin perjuicio de que se realicen las adecuaciones necesarias para alcanzar los objetivos que conjuntamente se determinen, observando lo dispuesto por el Decreto 2376 de 2010 por medio del cual se regula la relación Docencia Servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud y lo que en la materia dispongan dentro de sus competencias, los Ministerios de Protección Social y Educación Nacional. **Parágrafo:** Este convenio tiene ámbito de aplicación a nivel de las Instituciones que lo suscriben, con todas sus dependencias, departamentos, servicios, unidades, servicios administrativos, Facultades, Centros e Institutos, en un marco de respeto mutuo por las normas que les son propias, así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones para el mismo fin.

**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES.** - Son obligaciones generales de las partes las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad las cláusulas del presente convenio.
2. Definir conjuntamente las actividades DOCENCIA - SERVICIO correspondiente a cada periodo en el cual incluirá en forma detallada por campos de formación, por núcleos temáticos, por programas y proyectos a desarrollar, el perfil, nivel y número de estudiantes, el perfil y número de profesores y personas del ESCENARIO DE PRÁCTICA, servicios involucrados, intensidad horaria, los sistemas de asesoría y el proceso de seguimiento y control entre otros. Las actividades antes descritas se deben consolidar en el Plan de Trabajo debidamente acordado a nivel institucional.
3. Los estudiantes estarán bajo la supervisión de docentes autónomamente seleccionados, vinculados y reconocidos como tales por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o por EL ESCENARIO DE PRÁCTICA, sin desmedro de sus funciones y en observancia de la autonomía institucional y financiera de cada una. En cualquier caso, los docentes pueden estar contratados por una o ambas instituciones, con reconocimiento del carácter de su función docente dentro de ambas.
4. Los Docentes podrán delegar actividades asistenciales en los estudiantes mencionados.
5. Las partes a través de sus representantes en el Comité Docencia Servicio deberán elaborar el Programa Conjunto semestral de Trabajo.
6. Las partes integrantes del presente convenio conformaran el comité de docencia-servicio el cual estará integrado por los siguientes: I) El director, gerente o el jefe del área de educación de la institución que sirve de **ESCENARIO DE PRÁCTICA**. II) Un representante de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, y III) Un representante de los estudiantes que estén rotando en **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**. Las funciones de dicho comité se encuentran consagradas en el artículo 12 del decreto 2376 de 2010.

**CLAUSULA SEXTA: FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA SERVICIO.** El Decreto 2376 del 2010 fue incluido en la parte 7 del Decreto 780 de 2016\_Decreto Unico Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Y de conformidad con lo previsto en la PARTE 7, TÍTULO 1, Artículo 2.7.1.1.12 del Decreto 780 de 2016 los comités docencia-servicio tienen funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia-servicio que se realicen en los escenarios de práctica respectivos. Por consiguiente se establecen las siguientes funciones del Comité Docencia-servicio:

- a) Darse su propio reglamento.
- b) Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del decreto 780 de 2016 (PARTE 7 título 1), así como de los convenios que rigen la relación docencia-servicio.
- c) Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia-servicio.
- d) Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia-servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
- e) Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio.
- f) Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia-servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.





- g) Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia-servicio.
- h) Elaborar el informe final de evaluación del desarrollo y cumplimiento del Convenio, así como las actividades incluidas mediante actas adicionales. El informe se debe presentar treinta (30) días antes de la finalización de éste a la Gerencia del Escenario de Práctica y a la Coordinación Académica de la Institución Educativa.
- i) Apoyar al Grupo Auto-evaluador de cada Escenario de Práctica en el desarrollo de las acciones necesarias para el desarrollo de la acreditación de cada institución ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud.
- j) Las demás que el Escenario de Práctica y la Institución Educativa le asignen.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio marco. Los demás aspectos relacionados con su funcionamiento se reglamentarán por el Ministerio de la Protección Social.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Toda la documentación referente a la relación docencia - servicio debe reposar y estar disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las instituciones participantes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos de administrar y controlar el convenio, el Comité sesionara cinco (05) días antes del inicio de las actividades académica anual y/o semestral y elaborara un plan de actividades semestrales para el año calendario, con base en el plan de actividades académicas de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y de las asistenciales del ESCENARIO DE PRÁCTICA.

**PARÁGRAFO CUARTO.** A este Comité podrán ser invitados de manera incidental las personas que se consideren necesarias.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El Comité podrá conformar comisiones o grupos de trabajo y/o estudio según los temas a tratar o desarrollar y que sean necesarios para cumplir con los objetivos del Convenio.

**PARÁGRAFO SEXTO.** EL ESCENARIO DE PRÁCTICA con la cooperación de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, adoptará un sistema de información con el registro de todos los eventos ocurridos, producidos y recursos utilizados en el cumplimiento del convenio, que constituyan la memoria de esta relación Docencia Servicio, para lo cual el comité elaborará las actas adicionales respectivas.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Las actividades que se deleguen deberán contar con la supervisión del personal docente de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y del personal autorizado por EL ESCENARIO DE PRÁCTICA, quienes serán los responsables de la prestación del servicio, de conformidad con las normas de mejoramiento y garantía de la calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El estudiante deberá sujetarse a la recomendación que para tal efecto haga sus profesores y el personal autorizado por EL ESCENARIO DE PRÁCTICA.

**PARÁGRAFO OCTAVO.** Esta delegación será reglamentada por el comité DOCENCIA - SERVICIO y estará de acuerdo con el grado de entrenamiento de cada estudiante

**CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.-**

1. Asumir conjuntamente con EL ESCENARIO DE PRÁCTICA la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de las prácticas DOCENCIA SERVICIO.
2. Presentar al ESCENARIO DE PRÁCTICA periódicamente, los programas y proyectos y planes de trabajo, de acuerdo con el objeto del convenio, con el fin de formular observaciones dirigidas a asegurar la correcta prestación del servicio y la eficiente utilización de los recursos. Los programas y proyectos deberán especificar con claridad su



SC-CER06940



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

- denominación, propósito, objetivos, contenido, actividades, duración, mecanismos de asesoría y supervisión, número de docentes y discentes, intensidad horaria, criterios y procedimientos de evaluación.
3. Especificar los materiales y equipos que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ingresará al ESCENARIO DE PRÁCTICA, como complementación a la práctica a desarrollar y garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que EL ESCENARIO DE PRÁCTICA destine a la actividad docente asistencial.
  4. Comunicar a su personal docente y administrativo la obligación al respeto, la autonomía del ESCENARIO DE PRÁCTICA, la estructura orgánica, la reglamentación interna y la norma de atención en salud y administrativa.
  5. Informar oportunamente al ESCENARIO DE PRÁCTICA sobre las decisiones académicas y administrativas que pueden afectar el desarrollo normal del convenio.
  6. Cooperar con EL ESCENARIO DE PRÁCTICA para que se cumplan en mejor forma su fácil asistencia. Los profesores y estudiantes en prácticas respetarán la autonomía administrativa, su reglamentación interna disciplinaria, así como la correcta utilización de la estructura física del ESCENARIO DE PRÁCTICA.
  7. Cooperar en la aplicación de las guías y protocolos de atención establecida por EL ESCENARIO DE PRÁCTICA, previo conocimiento y capacitación a docentes y estudiantes.
  8. Garantizar que los estudiantes estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud por el tiempo que dure su práctica.
  9. Exigir a sus estudiantes la dotación de equipos y vestuario que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas.
  10. Imponer las sanciones a las contravenciones en que incurran sus estudiantes, docentes, o personal administrativo, sobre la responsabilidad probada. Mientras no sea resuelta la situación y en aras de preservar el servicio, EL ESCENARIO DE PRÁCTICA podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes se encuentren investigados siempre con el concepto previo y favorable del comité docente asistencial.
  11. Acreditar la calidad académica de los docentes que participen en la práctica formativa.
  12. Responder por los daños que se causen exclusivamente por culpa de los estudiantes y/o docentes en desarrollo de la actividad DOCENCIA - SERVICIO.
  13. Verificar que los estudiantes vinculados a la relación Docencia Servicio estén vinculados por su propia cuenta al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
  14. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se compromete a tomar con una Compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia un seguro colectivo de responsabilidad civil, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación Docencia Servicio, en cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo mismo que un seguro de riesgo biológico para estudiantes y profesores, igualmente por una cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  15. Fijar los turnos de los estudiantes teniendo en cuenta las normas, principios y estándares de calidad en la prestación de servicios de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. En cualquier caso los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana.
  16. Velar porque las obligaciones docentes y asistenciales del personal docente a su cargo, que participe en la ejecución del convenio queden establecidas en sus respectivos contratos de trabajo.
  17. Realizar la afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales de la ARL del estudiante por el término de desarrollo de Práctica, dando cumplimiento al Decreto 055 del 14 de enero del 2015.

**CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ESCENARIO DE PRÁCTICA.-**

1. Aportar su personal, sus instalaciones, equipos, elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas y mantenerlos en óptimas condiciones de servicio.
2. Recibir a los docentes y estudiantes, que de común acuerdo establezca LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y EL ESCENARIO DE PRÁCTICA. EL ESCENARIO DE PRÁCTICA se reserva la facultad de recibir a dichas personas, cuando exista duda sobre la incursión de una falta disciplinaria mientras se dirime la misma.

3. Informar oportunamente a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los programas DOCENCIA SERVICIO.
4. Facilitar el acceso de los estudiantes y profesionales a la Historia Clínica y demás documentos que se requieran según el convenio, teniendo en cuenta la reserva que la ética profesional de acuerdo a lo establecido por la ley 23 de 1981 y la ley 35 de 1989.
5. Respetar la autonomía académica de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
6. Invitar a las actividades de educación continuada que programe EL ESCENARIO DE PRÁCTICA a los estudiantes y docentes de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
7. Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias y los protocolos o guías de manejo de atención establecidas por EL ESCENARIO DE PRÁCTICA
8. Llevar a cabo un proceso de evaluación permanente y sistemática de la práctica formativa, conjuntamente con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA que permita garantizar la excelencia académica.
9. Formular, ejecutar y evaluar con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA propuestas de mejoramiento al programa de integración DOCENCIA SERVICIO acordes con el perfil epidemiológico y la demanda de servicios de salud.
10. Realizar junto con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA la inducción de los estudiantes y docentes sobre la institución antes de la ubicación en el servicio.
11. Reportar las novedades que se presenten a la Administradora de Riesgos Laborales respectiva.
12. Reportar los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de la práctica o actividad a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud respectiva del estudiante según sea el caso.

**CLAUSULA NOVENA: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES:** Con el fin de garantizar cualquier tipo de contingencia que pudiera afectar al estudiante en su persona por razón del desarrollo de actividades relacionadas con su Práctica Académica, Empresarial o Profesional y/o el Trabajo de Grado en sus diferentes modalidades, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA lo afiliará al Sistema Integral de Seguridad Social en Riesgos Laborales, teniendo en cuenta la actividad específica que el estudiante desarrolla. No obstante, debe precisarse que de dicha afiliación no se puede derivar en ningún caso la existencia ningún tipo de relación laboral o contractual o solidaridad entre los ESTUDIANTES y EL ESCENARIO DE PRÁCTICA, ni entre éstos y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y que esto se da en cumplimiento al Decreto 055 del 14 de enero de 2015 "Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones". **Parágrafo 1:** La misma norma establece que para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, los estudiantes deberán estar previamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud. **Parágrafo 2:** La afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, así como el respectivo pago, será asumido por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y su cumplimiento será igual al tiempo de duración de la práctica. **Parágrafo 3:** La coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo, será asumido por EL ESCENARIO DE PRÁCTICA, por lo cual EL ESCENARIO DE PRÁCTICA y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA dotará y/o verificará que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad; e incluirá al estudiante en los programas de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo con los que cuenta EL ESCENARIO DE PRÁCTICA. **Parágrafo 4:** La afiliación de los estudiantes, se deberá efectuar como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica. **Parágrafo 5:** Los Estudiantes deberán entregar al ESCENARIO DE PRÁCTICA, la certificación de la Administradora de Riesgos en que conste de manera individual el cumplimiento de este requisito o trámite, con cobertura por el período académico a desarrollar y manifestando el tipo de riesgo amparado.

**CLAUSULA DECIMA. - DOCENTES Y ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES INTRAHOSPITALARIAS.** - Estará compuesto por el personal del ESCENARIO DE PRÁCTICA a quienes se le han delegado funciones docentes; así como los designados por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA; y, el número de estudiantes que se establezcan para cada área o servicio según reglamentación interna.



**PARÁGRAFO.** Los criterios para definir el número de cupos para cada área o servicio serán los establecidos Comité Docencia-Servicio, o, la normatividad vigente para tal fin.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD ACADEMICA.-** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA es responsable por los programas que se adelantan. No obstante, coordinará con EL ESCENARIO DE PRÁCTICA aquellos aspectos de la ejecución de los programas que puedan afectar este último. Los reglamentos académicos tanto para el estudiante como para el docente son competencia de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, pero deberá tener en cuenta los reglamentos y normas del ESCENARIO DE PRÁCTICA. Estos irán anexos a este convenio.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE EQUIPOS E INSTRUMENTAL.-** Las partes garantizarán la integridad y el adecuado funcionamiento de los equipos médico quirúrgicos y del instrumental del cual hagan uso durante el tiempo de duración del presente Convenio, así como su utilización racional, haciendo que el personal de la institución correspondiente responda por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización de los mismos, salvo el deterioro normal por su uso, lo mismo aplica para los muebles y enseres usados durante la práctica. El Comité Docencia Servicio determinará la responsabilidad en el cumplimiento de lo establecido en este numeral.

**PARÁGRAFO.** Se excluye, en todo caso la responsabilidad tanto al ESCENARIO DE PRÁCTICA como a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA del mantenimiento de aquellos equipos que sean de propiedad de los alumnos, docentes y demás personas que participe en las actividades DOCENCIA SERVICIO.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** - El hecho de que los estudiantes cumplan turnos en EL ESCENARIO DE PRÁCTICA no establece relación laboral ni contractual con EL ESCENARIO DE PRÁCTICA y los estudiantes, puesto que los turnos forman parte de los procesos educativos inherentes al programa de que se adelanta con la ocasión del convenio.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIA DE SEGURIDAD, PROTECCION Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES.** - De acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del Decreto 2376 de 2010, la Entidad docente debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá la siguiente garantía:

a) Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La garantía establecida en el presente artículo será responsabilidad de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, quien financiará la totalidad de los gastos que impliquen las mismas, para lo cual deberán informar al ESCENARIO DE PRÁCTICA, los mecanismos que se van a implementar para lograr este fin, de forma tal que le permita hacer seguimiento de dichas garantías.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** - Igualmente los estudiantes al matricularse están obligados a estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y portar el carné de seguros de accidentes para el estudiante; para todos los efectos de este requerimiento, la póliza de seguro estudiantil es sufragada en su totalidad por la Universidad de Pamplona y no por los estudiantes.

**PARAGRAFO TERCERO.** -Los estudiantes de programas académicos de formación en el área de la salud, que requieran de residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tendrán derecho a servicios de bienestar, conforme a lo dispuesto por numeral 4 del artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 de 2015.





**PARAGRAFO CUARTO: GARANTÍAS ACADÉMICAS A LOS ESTUDIANTES.** Los estudiantes tendrán las siguientes garantías de orden académico: Las rotaciones en los escenarios de práctica de los estudiantes, deberán obedecer a un programa de prácticas formativas previamente definido por LA UNIVERSIDAD e informado a LA INSTITUCIÓN. Garantizar al estudiante su participación en las actividades asistenciales necesarias para su formación, bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial. **TURNOS DE PRÁCTICAS FORMATIVAS.** Los turnos de las prácticas formativas se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes y se determinarán en la forma prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 de 2015.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: DELEGACIONES.-** En caso de que EL ESCENARIO DE PRÁCTICA delegue en los estudiantes las actividades asistenciales necesarias para su adecuado entrenamiento, estará la delegación en todo sujeta a lo dispuesto en el Decreto 2376 de 2010.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las investigaciones, publicaciones o trabajos que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir las normas que para el efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación. Previa la ejecución de cualquier trabajo del que se prediquen resultados novedosos o inéditos, las partes suscribirán Actas de Acuerdo donde se especifique su participación sobre los derechos de propiedad intelectual.

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones de investigaciones clínicas realizadas en EL ESCENARIO DE PRÁCTICA, llevarán siempre el crédito otorgado a éste y a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Sus autores serán siempre docentes, estudiantes y/o personal científico de ambas partes, por lo que no se podrán publicar los resultados de las mismas a título individual.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES.** - Toda modificación al presente convenio deberá ser suscrita por las partes y para su validez requerirá las firmas de quien las suscribe, sin perjuicio de los requisitos exigidos por la ley.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN.-** La Universidad de Pamplona en Contraprestación con EL ESCENARIO DE PRÁCTICA por la utilización de los espacios de práctica, consiste en el talento humano que representan los aportes de los docentes y los estudiantes, además, se pactarán cursos de educación continuada y demás estudios de educación no formal y los requisitos para la participación en educación formal para los profesionales y administrativos del ESCENARIO DE PRÁCTICA que acompañen la relación DOCENCIA – SERVICIO, así como el acompañamiento en diferentes procesos académico administrativos referentes a la relación DOCENCIA - SERVICIO. Así mismo, la INSTITUCION EDUCATIVA establece un descuento de hasta el 20% sobre el valor de la matrícula financiera para realizar estudios de Post-grado, de conformidad con el acuerdo 072 del 27 de diciembre de 2012: por el cual se faculta al Rector de la Universidad de Pamplona a suscribir convenios educativos y otorgar descuentos en el valor de la matrícula.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Solo podrán acceder al respectivo descuento los profesionales que laboren en el ESCENARIO DE PRACTICA y el descuento se mantendrá vigente durante el tiempo que dure el convenio docencia servicio activo.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El descuento se vigente siempre y cuando estén realizando practicas o rotaciones los estudiantes de la Facultad de Salud.

**PARAGRAFO TERCERO.** Los demás descuentos a los que tenga derecho el estudiante estarán sujetos a lo establecido en el reglamento interno de la INSTITUCION EDUCATIVA.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: PLANES DE FORMACIÓN ACORDADOS.** Conforme a lo dispuesto en el literal J. del Artículo 10 del Decreto 2376 de 2010, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, socializara al ESCENARIO DE PRÁCTICA, el Acuerdo Interno que reglamenta



SC-CER96940



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax 5682750





las prácticas formativas en cada uno de los programas académicos que intervengan en el desarrollo presente convenio, y los aspectos adicionales acordados, se plasmarán en el plan de trabajo a nivel semestral

**CLAUSULA VIGESIMA: PLANES DE PRÁCTICAS FORMATIVAS.** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 2376 de 2010, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, socializara al **ESCENARIO DE PRÁCTICA**, el Plan de Trabajo a desarrollar en las prácticas formativas en cada período académico y los aspectos adicionales acordados, se incluirán en el Plan de Trabajo definitivo.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RECONOCIMIENTO ACADÉMICO:** En desarrollo del presente convenio, el personal del ESCENARIO DE PRÁCTICA, que participe directamente en las actividades DOCENCIA SERVICIO Ad-honorem podrá obtener reconocimiento académico previo cumplimiento de los requisitos y reglamentos establecidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Para acceder a dicho reconocimiento, el funcionario del ESCENARIO DE PRÁCTICA, deberá cumplir también con los requisitos internos y con el visto bueno del Gerente del ESCENARIO DE PRÁCTICA. Se otorgara al personal del ESCENARIO DE PRÁCTICA, el reconocimiento académico respectivo, si cumple con los requisitos establecidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, (Según Artículo 17 literal "A" del Decreto 2376 de 2010). En desarrollo del presente convenio, el personal del ESCENARIO DE PRÁCTICA, que participe directamente en las actividades docencia servicio Ad-honorem podrá obtener reconocimiento académico previo cumplimiento de los requisitos establecidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Para acceder a dicho reconocimiento, el funcionario del ESCENARIO DE PRÁCTICA, deberá cumplir también con los requisitos internos y EL ESCENARIO DE PRÁCTICA, el reconocimiento académico respectivo, si cumple con los requisitos establecidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, (Según Artículo 17 literal "A" del Decreto 2376 de 2010). Los requisitos exigidos por el Consejo Académico en sesión del 27 de octubre de 2009 y según consta en Acta No. 020, II Parte, en atención al Decreto 2376 del 01 de junio de 2010, del Ministerio de Protección Social, que reglamenta la relación DOCENCIA - SERVICIO y los Acuerdos internos que aprueban el Reglamento de Práctica de los programas de pregrado de la Facultad de Salud y la administración de la Práctica Formativa, aprobó que el personal que preste servicios de salud y participe directamente en las actividades docentes-asistenciales, Ad-Honorem, tendrán derecho a obtener el reconocimiento académico respectivo, con los requisitos que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA establezca. Para ello acuerda: DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO COMO PROFESOR AD-HONOREM POR PARTE DE UNIVERSIDAD DE PAMPLONA AL PROFESIONAL VINCULADO AL ESCENARIO DE PRÁCTICA: El personal de la institución prestadora de servicios en salud y que participe directamente en las actividades docente asistenciales Ad-honorem, tiene derecho a obtener de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA el reconocimiento académico si cumple con los requisitos establecidos por la entidad académica. En los convenios docente asistenciales debe quedar consignado este hecho y el mecanismo para acceder a ello. Dicho estatus de Docente Ad-honorem no implica ningún tipo de vinculación laboral con la entidad docente, sin embargo, y como contraprestación por el desarrollo docente podrá utilizar la biblioteca, recursos físicos de aulas y acceder a los programas de capacitación docente que programe la Facultad de Salud. REQUISITOS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO: Para aspirar al reconocimiento académico como docente Ad-honorem de la Universidad de Pamplona, deben cumplirse los siguientes requisitos: 1. Que exista un Convenio Docencia - Servicio vigente entre la Institución a la cual está vinculado el aspirante y la Universidad de Pamplona. 2. Poseer título Universitario que lo acredite como profesional del área de la salud. 3. Carta de solicitud de inclusión en el cuerpo docente Ad honorem, previo visto bueno de la institución prestadora de servicios en salud. 4. Hoja de vida del candidato y documentos de soportes. 5. Evaluación satisfactoria por parte de los actores de la Relación Docencia-Servicio. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO: Como profesor Ad-honorem, por parte de la Universidad de Pamplona, a los profesionales que apoyan la docencia en los escenarios de Práctica Clínica Formativa: El Consejo de Facultad será el ente encargado de otorgar el reconocimiento académico al docente Ad Honorem y el procedimiento es el siguiente: 1. El Consejo de Facultad de Salud de la Universidad de Pamplona solicita por escrito a los diferentes escenarios de práctica para que presenten los candidatos a Reconocimiento





Académico. 2. El Comité de Docencia Servicio de cada Institución prestadora de Servicio en salud presentarán al Consejo de Facultad de Salud a los candidatos para reconocimiento académico. 3. Se adjuntará Carta de presentación del candidato a reconocimiento académico por parte del Representante legal del **ESCENARIO DE PRÁCTICA**. 4. Se presentará la Evaluación satisfactoria por parte de los actores de la Relación Docencia – Servicio. 5. El Consejo de Facultad analiza el cumplimiento de los requisitos y hace el reconocimiento a través de una Certificación, dejando claro en la misma que no se crea ningún vínculo laboral entre el profesional y la Universidad. PERIODICIDAD DEL PROCEDIMIENTO: Este procedimiento se hará al finalizar cada semestre académico.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - REGIMEN DISCIPLINARIO.**-El régimen disciplinario aplicado a los docentes vinculados a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y sus estudiantes, se regirán por la normatividad interna de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Así mismo el régimen disciplinario del personal vinculado al ESCENARIO DE PRÁCTICA se regirá por las normas internas de las mismas y demás disposiciones legales.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes razones: a). Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquieren las partes con ocasión de la suscripción del mismo. b). Por mutuo acuerdo. c). Por fuerza mayor o caso fortuito que impida de manera definitiva o temporal – por un lapso superior a seis (6) meses – el desarrollo del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento de terminación anticipada del convenio, deberá la parte interesada en su terminación, dar aviso a la otra, con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha en que se pretenda hacer efectiva dicha terminación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de terminación anticipada del convenio, las partes acordarán cuáles de los programas que se estén adelantando seguirán ejecutándose hasta su culminación, previa recomendación del Comité Docencia Servicio.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando la terminación del convenio obedezca a circunstancias que interfieran gravemente en la prestación de los servicios y/o del ejercicio de las actividades docentes o que amenacen seriamente la atención en salud a la comunidad, a juicio del Comité Docencia Servicio, automáticamente quedarán cancelados los programas.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CESION.**- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no podrá ceder, ni total, ni parcialmente el presente convenio a persona alguna natural o jurídica sin el consentimiento previo y por escrito del ESCENARIO DE PRÁCTICA.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa sus diferencias, y para el efecto acudirán a mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. Para tal efecto las mismas serán resueltas, en principio, al interior del comité docencia servicio, conforme a lo dispuesto en el literal f del Artículo 12 del Decreto 2376 de 2010.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: ANEXOS.** - Los siguientes documentos forman parte integral del presente convenio y constituyen el marco normativo y procedimental de la integración Docencia Servicio.

- Reglamento del Comité DOCENCIA SERVICIO.
- Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
- Reglamento Docente de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
- Reglamento de Práctica de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
- Un anexo técnico de cada programa académico objeto de este convenio, que deberá establecer como mínimo, el plan de formación acordado, el número de estudiantes y docentes del programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



**E.S.E Hospital  
Juan Luis Londoño**  
"Calidad es nuestro compromiso"


- f) Acto administrativo por el cual fue aprobado por la autoridad competente el programa o los programas objeto de este convenio.
- g) Resolución No. 3546 de agosto 3 de 2018 – Por la cual se regulan las Prácticas Laborales
- h) Ley 2043 del 27 de Julio de 2020 – Por la cual se reconocen la Prácticas Laborales como Experiencia Profesional
- i) Reglamento de Prácticas de la Facultad de Salud y Programa y demás normas vigentes aplicables de conformidad con su naturaleza jurídica.


**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** - Para todos los efectos legales relativos al presente convenio, el domicilio principal del **ESCENARIO DE PRÁCTICA** es Calle 6 Margen Izquierdo Entrada Principal Municipio El Zulia, Telefax (7) 5789261 Ext. 101. Información: [info@esehill.gov.co](mailto:info@esehill.gov.co); [sogc2@esehill.gov.co](mailto:sogc2@esehill.gov.co) y de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Sede Principal Pamplona** Km 1 Vía Bucaramanga Ciudad Universitaria Pamplona – Norte de Santander, Teléfonos: (57+7) 5685303 – 5685304 Ext: 600Ext. 220-193. **Sede Villa del Rosario** Autopista Internacional Vía Los Álamos Villa Antigua Villa del Rosario - Norte de Santander Teléfonos: (57+7) 5706966 - (57+7) 5685303.

**CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En constancia se firma en la ciudad de Pamplona a los diez (10) días del mes de agosto del año 2021.

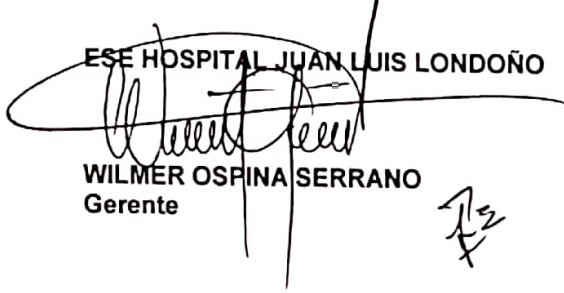
**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

  
**HÉRIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA**  
Decano Facultad de Salud

  
**Revisó: José Vicente Carvajal Sandoval**  
Director Oficina Asesoría Jurídica  
Universidad de Pamplona

  
**Carlos Gustavo Enciso Mattos, PhD**  
Coordinador General de Prácticas  
Facultad de Salud  
Universidad de Pamplona

**ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO**

  
**WILMER OSPINA SERRANO**  
Gerente



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tele: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750